

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 149.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular núm. 54, de fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Recíbense en este Ministerio, unas veces por conducto de V. E., otras directamente, exposiciones daños producidos por tormentas, con petición auxilios para remediar tales estragos.

Los recursos ya escasísimos con que cuenta este Ministerio, destínalos ley de concesiones 21 de Octubre 1931, a obras públicas que, remediando en parte daños, proporcionen principalmente trabajo obreros excluye por tanto ley las indemnizaciones personales por equitativas que parezcan y por simpatía que inspiren, supuesta en general condición humilde de los perjudicados.

Pueblos aludidos, por mediación Ayuntamientos, deben remitir con súplica de auxilio presupuesto de obras formado por técnico, para reparar daños producidos, única forma de ofrecer este Ministerio base legal para conceder alguna cantidad.

Cuantas peticiones no se ajusten a esta norma, forzosamente quedarán desatendidas por acreditada que resulte una desventura, para remediar la cual carece de recursos este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 28 de Junio de 1932.

747 El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 150.

El Sr. Alcalde de Alcoba de la Torre, en escrito de fecha 19 del actual, me participa haberse extraviado al vecino de dicha localidad don Valentín González García, una mula de las señas siguientes: edad tres años, pelo castaño, lleva cabezón de cuero viejo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, y caso de ser hallada puedan devolverla a su dueño.

Soria 23 de Junio de 1932.

742

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 151.

El Sr. Alcalde de Ventosa de San Pedro, en escrito de fecha 15 del actual, me participa que al vecino del agregado Palacio, Benito Barrero Castellano, con fecha 9 de Mayo ultimo se le extravió una yegua en el Encin, provincia de Madrid, la que supone fué hurtada, y que el día 16 al regresar a su domicilio en las proximidades de esta provincia encontró dicha yegua suelta, conduciéndola a su citado domicilio, y examinada detenidamente cree no es la suya, por lo que la ha puesto a disposición de la Alcaldía; dicha yegua tiene las señas siguientes: edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada 1'45 metros, la cajilla izquierda abultada y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y para que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla.

Soria 25 de Junio de 1932.

732

El Gobernador interinc.
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Con fecha 29 de Febrero del corriente año dictó el Ministerio de Obras públicas una orden prohibiendo a las Compañías de ferrocarriles, e igualmente a todos los Centros ministeriales, la concesión de billetes de favor para viajar por las líneas férreas, basándose dicha orden en la escandalosa prodigalidad con que se venían otorgando billetes gratuitos y otros a precios excepcionalmente bajos, dentro de un injustificado favoritismo que originaba considerable merma en los ingresos de empresas auxiliadas económicamente por el Estado. Esa disposición debe confirmarse y completarse en forma que, además de quedar garantida su perdurabilidad, se fijen más claramente aún los contornos de la prohibición, a fin de evitar que el abuso retoñe.

En virtud de estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confirmando la orden dictada por el Ministerio de Obras públicas el 29 de Febrero del corriente año, se prohíbe a las Compañías de ferrocarriles e igualmente a todos los Centros ministeriales, la concesión de billetes gratuitos para viajar por las líneas férreas. Asimismo se prohíbe a las Compañías expedir billetes con rebaja excepcional de precios que no figure en las respectivas tarifas, salvo los casos que pudiera autorizar el citado Ministerio. Se exceptúan de estas prohibiciones los billetes destinados a los agentes ferroviarios y a sus familias, quienes seguirán disfrutando como hasta aquí de ese beneficio. También se exceptúan los billetes de caridad.

Art. 2.º Todos los billetes de libre circulación o cualesquiera otros pases gratuitos extendidos con fecha anterior a la de publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Ministerio de Obras públicas, por otros Centros ministeriales o por las Compañías de ferrocarriles, salvo los mencionados en el artículo 4.º, caducarán el día 30 del corriente mes de Junio. Esta caducidad no afecta a los billetes de los Diputados que costean las Cortes Constituyentes.

Art. 3.º En lo sucesivo no será válido ningún billete de libre circulación si no lleva la firma del Director general de Ferrocarriles, único funcionario del Estado que, en delegación del Ministerio de Obras públicas, tiene competencia para autorizar esta clase de billetes.

Art. 4.º Las Compañías remitirán a la Dirección de Ferrocarriles relación de las personas

que, por estar a su servicio, hayan de poseer billetes de libre circulación, bien para la totalidad de las líneas o para determinadas zonas. Estos billetes, aunque concedidos por las respectivas Compañías, necesitarán el refrendo del Director general de Ferrocarriles. Los ahora vigentes caducarán en 15 de Julio próximo.

Art. 5.º Se proveerá de pases de libre circulación, extendidos por el Ministerio de Obras públicas, a los Ministros y funcionarios del Estado que figuran en la relación adjunta a este decreto. No podrá otorgarse billete de libre circulación ferroviaria a ningún otro funcionario del Estado sin previa orden del Ministerio de Obras públicas autorizándolo, orden que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 6.º La Dirección general de Ferrocarriles, a propuesta del Ministro de la Gobernación, extenderá y autorizará los billetes de libre circulación que necesite el cuerpo de Telégrafos para la inspección y vigilancia de los servicios encomendados a este cuerpo. Queda prohibido viajar en los vagones postales a funcionarios de Correos que no vayan precisamente prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones.

Art. 7.º Los funcionarios del cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito que la exhibición del carnet e insignias del cargo y en su caso orden del Director general o Jefes superiores acreditando la necesidad del servicio.

Las mismas facilidades tendrán, con idénticos requisitos, los Inspectores generales de Prisiones y los de Trabajo, y dentro de sus respectivas demarcaciones los Inspectores provinciales de Sanidad y los Delegados de Trabajo. Los Jefes y oficiales del cuerpo de Carabineros podrán viajar en los trenes de las zonas fronterizas y del litoral en las condiciones que venían haciéndolo hasta ahora.

Art. 8.º El uso de los pases innominados que para servicios imprevistos de algunos Ministerios figuran en la relación adjunta, habrá de ser autorizado por orden expresa que firmarán el Ministro o Subsecretario respectivo o el Secretario general de S. E. el Presidente de la República.

Art. 9.º Las infracciones, por parte de las Compañías, de lo dispuesto en este decreto, serán castigadas con multas de 5.000 a 50.000 pesetas.

Art. 10. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este decreto los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, a quienes se impone la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada

en ruta por los empleados de las Compañías. Los Interventores del Estado recogerán los billetes o pases que no estén debidamente autorizados y los remitirán al Director general de Ferrocarriles con la correspondiente denuncia, en que se expresará el nombre del viajero y el tren en que iba. Igualmente cuidarán de que en los vagones postales no viajen sino los funcionarios de Correos que lo hagan por razón de su servicio. Asimismo inspeccionarán las expendedorías de billetes para examinar los que hayan sido extendidos en virtud de autorizaciones.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y dos —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Obras públicas, INDALECIO PRIETO TUERO.

Relación de billetes de libre circulación que serán autorizados por el Director general de Ferrocarriles.

Pases de Gobierno, de libre circulación

Presidente del Consejo de Ministros, Presidente de las Cortes y Ministros, cada uno con dos personas que les acompañen.

Presidente del Tribunal Supremo y Fiscal general de la República.

Presidentes del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.

Subsecretarios de los Ministerios.

Directores generales.

Intervención general de la Administración del Estado.

Secretario general de S. E. el Presidente de la República.

General Jefe del Cuerpo militar de S. E. el Presidente de la República

Generales Inspectores del Ejército.

Generales Jefes de las Divisiones del ejército.

Pases de alta inspección, de libre circulación

Subsecretario del Ministerio de Obras públicas

Directores generales de Ferrocarriles, Caminos y Obras hidráulicas.

Presidente y Vocales del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente y Vocales del Consejo de Obras públicas.

Pases de inspección A, de libre circulación

Interventores del Estado en la explotación de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes, segundos Jefes e Ingenieros de las Divisiones de Ferrocarriles.

Pases de inspección B, de libre circulación limitada al territorio de sus servicios y hasta la capital en que radique la Jefatura.

Ayudantes y Sobrestantes al servicio de las Divisiones de Ferrocarriles.

Pases de Servicio

A, de libre circulación.

Ministerio de Justicia

Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Inspector fiscal y Secretario de la Inspección fiscal.

Dos Arquitectos de Prisiones.

Ministerio de Obras públicas

Ingeniero Jefe del Servicio de Puentes y Sondeos.

Ingeniero Jefe del Servicio de Señales Marítimas.

Ingenieros del Servicio Central de Planes hidráulicos.

Dos encargados de los coches salones del Ministerio

Ministerio de Hacienda

Cuatro nominativos para funcionarios de la Inspección de Aduanas.

B, de circulación limitada al territorio de su demarcación.

Ministerio de Estado

Tres nominativos para los encargados de las valijas del Ministerio en los trayectos que se señalen.

Ministerio de Justicia

Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales (los de territorial hasta Madrid).

Fiscales de las Audiencias territoriales y provinciales (y hasta Madrid).

Jueces de primera instancia e instrucción y Secretarios de este Juzgado (y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia territorial).

Ministerio de Marina

Capitanes generales de los Departamentos (y hasta Madrid).

Ministerio de la Gobernación

Gobernadores civiles (y hasta Madrid).

Ministerio de Obras públicas (y hasta Madrid todos)

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcción de ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de las Divisiones hidráulicas y de las Mancomunidades hidrográficas.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Médicos Inspectores de la Comisaría del Seguro obligatorio en sus demarcaciones.

Pases diplomáticos

Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, a condición de reciprocidad de los respectivos países a favor de nuestros Diplomáticos

Pases al portador (con uso regulado por el artículo 8.º del decreto de esta fecha)

Dos pases de esta clase para la Presidencia del Consejo de Ministros, dos para el Ministerio de Justicia, tres para el de Hacienda, tres para el de Gobernación, dos para el de Instrucción pública, dos para el de Trabajo, tres para el de Agricultura y cuatro para el de Obras públicas y dos para la Secretaría general de la Presidencia de la República.

Madrid, 22 de Junio de 1932. — Indalecio Prieto Tuero.

(Gaceta del día 23 de Junio.)

 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento que mandó constituir en Soria un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Soria, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la orden de este Ministerio fecha 18 de Mayo pasado (*Gaceta* del 19).

3.º Por no aparecer inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad de carácter obrero domiciliada en la provincia de Soria, la representación de esta clase será designada con arreglo a lo que dispone el art. 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y

efectos. Madrid, 22 de Junio de 1932. — FRANCISCO L. CABALLERO. — Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

 MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

1.º Por los depositarios y recaudadores de contribuciones, en los recibos correspondiente al premio de cobranza.

2.º Por los empleados activos, permanentes o temporeros y cesantes con haber, o pasivos de todas clases y carreras civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representación y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien a Corporaciones provinciales o municipales, establecimientos públicos o subvencionados de todas clases, debiendo poner el timbre en las nóminas, relaciones, libramientos o recibos.

3.º Por los individuos del Clero, en todos sus órdenes y jerarquías, por el percibo de todas sus dotaciones, empleado el timbre en la forma prescrita en la regla anterior; y

4.º Por los que perciban alguna cantidad, valores o efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósitos, intereses de papel de la Deuda pública, compra o venta de efectos suministrados, remuneración de servicios o por cualquier otro concepto, fijando el timbre en los documentos respectivos que acrediten el pago.

Se exceptúa el caso de que representen jornales de operarios, que no están gravados con timbre alguno.

Art. 32. Se fijará el timbre móvil de 25 céntimos, clase 10.ª:

1.º Por los contribuyentes por cualquier concepto tributario en los partes de altas, bajas o trasposos y documentos de carácter similar, así como las relaciones juradas de todas clases que presenten a las oficinas correspondientes y en las consultas que formulen a la Administración para que les señale la clasificación o base tributaria que les corresponda.

2.º Por los comerciantes y fabricantes, labradores y cosecheros, en los documentos que presenten en las oficinas de Hacienda, Administraciones de Consumos o fielatos, para la entrada y salida de efectos en los depósitos privados que

tengan con arreglo a lo prescrito en el reglamento del impuesto de consumos, y toda clase de guías de circulación, que no tengan señalada tributación especial en esta ley.

3.º En las concesiones que se hagan de dichos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe constar precisamente en el expediente respectivo.

4.º En toda prórroga de plazo que se conceda con sujeción al reglamento de derechos reales, para presentación de documentos o pago del impuesto, debiendo fijarse precisamente el timbre en la cédula de notificación del acuerdo, que se unirá al expediente administrativo.

5.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias o documentos en las oficinas públicas y también en los que se faciliten a los particulares por los encargados de las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales, cuando presenten documentos en las mismas.

6.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja o subrogación de censos o gravámenes, su conocimiento o indemnización, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones, que precisamente han de unirse a los expedientes administrativos.

7.º En las obligaciones que se firmen a favor de la autoridad económica y en las cuentas mensuales que rindan los subalternos de bienes nacionales.

8.º Por los escolares en las papeletas de examen y matrículas, bien sea en establecimiento de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados a enseñanza oficial, bien en las que se expidan para admisión a los exámenes de grado, sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados.

Igualmente en toda inscripción o matrícula que se haga en establecimientos científicos o literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

9.º En las nominillas o papeletas de cobro de los individuos de Clases pasivas.

10. En las hojas de servicios de los empleados activos y en las de los cesantes o pasivos cuando las presenten para ejercitar algún derecho y en las de los Profesores de enseñanza que se presenten en expedientes de oposición o de concurso.

11. Por los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales, en las licencias que se les concedan e igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

(Se continuará.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento de la ley de 11 de Marzo último (*Gaceta* número 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de Enero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada, a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

Provincia de Soria

69. Peatón de Coscurita a Torremediana, soldado Germán Gonzalo Molina, con 5-11-28 de servicio. (Sexto grupo.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

86. Alguacil del Juzgado de primera instancia de Soria, soldado inútil en campaña, Manuel Carrascal Codejón, con 6-6-23 de servicio. (Primer grupo.)

Ayuntamiento de Maján

151. Guarda de campo, soldado Félix Egido Hernández, con 4-10-17 de servicio. (Sexto grupo, preferencias de naturaleza y vecindad.)

NOTAS

1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de quince días los que residan en la Península e islas Baleares, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta de Madrid*, anticipando éstos últimos la reclamación por telégrafo; debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados no se tomarán en consideración.

2.ª Los Centros y dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional podrán, dentro del mismo plazo hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta; teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fechas posteriores a las señaladas en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la *Gaceta de Madrid* la rectificación o confirmación de los destinos.

4.ª No figuran en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destinos no lo han al-

canzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 22 de Junio de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Sigena (Huesca), D. Ignacio Ledesma Ortiz, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Noviercas abonará mensualmente 0'46 pesetas.

Idem de Radona idem id. 3'57 idem.

Idem de Magaña idem id. 24'73 idem.

Idem de Villanueva de Sigena idem idem 204'37 idem.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 24 de Junio de 1922.—El Director general, González López.

(Gaceta del día 26 de Junio)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncios

Relación de las Expendedurías de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, que han de efectuar el canje de efectos timbrados suprimidos por orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Mayo último, en los días laborables y horas que se señalan:

Soria.—Expendeduría número 1, a cargo de D. Julián Martínez, de ocho de la mañana a diez de la noche.

Agreda.—Expendeduría a cargo de D. Justo Martínez, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Almazán.—Expendeduría a cargo de D. Florentino Fernández, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Berlanga de Duero.—Expendeduría a cargo de D.^a Magdalena Hoyos, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Burgo de Osma.—Expendeduría a cargo de doña Julia Cabrerizo, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Deza.—Expendeduría a cargo de D. Segundo

Carrera, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Gómara.—Expendeduría a cargo de D.^a Antonia Díez, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Medinaceli.—Expendeduría a cargo de D. Felipe Ramos, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

San Pedro Manrique.—Expendeduría a cargo de D. Pedro San Miguel, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Vinuesa.—Expendeduría a cargo de D. Eusebio Alonso, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Arcos de Jalón.—Expendeduría a cargo de don José Miranda, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

San Esteban de Gormaz.—Expendeduría a cargo de D. Marcos Martín, de ocho de la mañana a siete de la tarde.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Soria 27 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 746

Relación de los efectos timbrados suprimidos a que serán objeto de canje desde 1.º de Julio y 30 de Noviembre próximos, en cumplimiento de lo que dispone la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Mayo último:

Papel timbrado común.

Papel timbrado judicial

Documentos de bolsa.

Pagarés de la orden.

Pagarés de bienes desamortizados.

Licencias de caza, uso de armas y pesca.

Licencias de uso de armas para socios del Tiro Nacional.

Licencias especiales para cazar la perdiz con reclamo

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas.

Documentos para acreditar la propiedad del ganado.

Contratos de inquilinato y de arrendamiento de fincas rústicas.

Timbres móviles

Equivalentes al papel timbrado común.

Correspondientes a la escala para pólizas de bolsa por operaciones al contado.

Para talonarios de facturas y recibos, (excepto los de 0'25 y 0'15 pesetas).

Especiales móviles de 1'20 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y a los efectos consiguientes.

Soria 27 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 746

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Per orden de 23 del actual, se amplía el plazo hasta el 31 de Julio próximo, durante el cual las Compañías anónimas y demás de responsabilidad limitada, puedan ejercitar la opción entre el pago de la contribución industrial o de comercio, o el del 9 por 1.000 de su capital en concepto de cuota mínima por la tarifa 3^a de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en las mismas condiciones que se determinaron en la orden Ministerial de 15 de Marzo de este año, siendo esta orden interesante a las Sociedades anónimas comanditarias por acciones y demás de responsabilidad limitada cuyo capital excede de quinientas mil pesetas, pero no de dos millones de pesetas.

Soria 25 de Junio de 1932.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 740

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Vacantes

AGREDA.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 23 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, por hallarse servida interinamente, la plaza de Inspector municipal Veterinario de la villa de Agreda en esta provincia, con la dotación anual de 1.350 pesetas por servicios veterinarios, con un censo de población de 3.273 habitantes y un censo ganadero de 4.719 cabezas.

Las instancias solicitando la vacante se dirigirán al Alcalde de Agreda dentro del plazo de treinta días, advirtiéndole que serán preferidos los servicios interinos.

SERVICIO DE CATASTRO DE MONTES
DE LA 17 REGION (ZARAGOZA-SORIA)

Por el presente anuncio se hace saber, que el cuadro de clasificación parcelaria de la superficie forestal del término de Ambrona, perteneciente al partido judicial de Medinaceli de esta provincia de Soria, se halla expuesto al público en el Ayuntamiento del citado pueblo de Ambrona para reclamaciones contra la clasificación asignada,

durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, en cumplimiento del reglamento e instrucciones dictadas para la aplicación de la ley de 3 de Abril de 1925.

Soria 25 de Junio de 1932.—El Ingeniero de Montes, Dionisio Ramirez 741

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre las oficinas de San Leonardo y Burgo de Osma, sirviendo a Casarejos, Vadillo, Herrera, Utero, Valdemalque, Sotos del Burgo, Valdelubiel y Barcebalejo, bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Dirección general de Correos y en las Administraciones de Soria y Burgo de Osma, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase sexta que se presenten en la Dirección general y Administraciones anteriormente citadas, previo cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 16 de Julio inclusive a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta Administración principal, donde se verificará la apertura de pliegos, ante el Sr. Administrador principal el día 21 del referido mes a las once horas.

Soria 24 de Junio de 1932.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de pesetas ... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 739

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Consejos locales

Como complemento a la circular de este Consejo de fecha 29 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 13 de Noviembre siguiente, aprobando las propuestas para la constitución de Consejos locales de Primera enseñanza, se aprueban también las propuestas presentadas con posterioridad, de los señores Maestros y Ayuntamientos que a continuación se citan, y quedan nombrados Vocales de los respectivos Consejos locales, los señores que en las mismas se proponen, los que procederán a la elección de Presidente y Secretario en la forma establecida en los artículos 2.^o y 6.^o del decreto de 9 de Junio de 1931, remitiendo a este Consejo provincial copia-certificación del acta de su constitución.

Partido judicial de Agreda

Acrijos, Cueva de Agreda, Fuentebella, Olivega y Tañine.

Partido judicial de Almazán

Calatañazor, Cobertelada, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Fuentegelmes, Mombona, Monteagudo de las Vicarías, Rello, Soliedra y Viana de Duero.

Partido judicial de Burgo de Osma

Aldea de San Esteban, Berzosa, Boos, Caracena, Carrascosa de Arriba, Espejón, Matanza de Soria, Modamio, Osma, Perera (La), Talveila, Vadillo, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvedizido y Velilla de San Esteban.

Partido judicial de Medinaceli

Aguaviva de la Vega, Baraona, Iruecha, Marazovel, Sagides, Santa Maria de Huerta y Utrilla.

Partido judicial de Soria

Aldealafuente, Aldealices, Aliud, Almajano, Almarza, Calderuela, Camparañón, Cortos, Chavalier, Diustes, Golmayo, San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Boñices, Sotillo del Rincón, Tardesillas, Vega (La), Villar de Maya y Villares (Los).

Consejos locales que tienen que remitir el acta de constitución (copia)

Partido judicial de Agreda

Acrijos, Armejún, Borobia, Cardejón, Cueva de Agreda, Fuentebella, Fuentes de Agreda, Lospilla (La), Magaña, Muro de Agreda, Pozalmuro, Valdelagua del Cerro y Villarijo.

Partido judicial de Almazán

Caltojar, Centenera de Andaluz, Cobertelada, Chércoles, Fuentelmonge, Mombona, Monteagu-

do, Puebla de Eca, Rebollo, Rello, Serón de Nágima, Soliedra, Velilla y Viana.

Partido judicial de Burgo de Osma

Alcozar, Aldea de San Esteban, Berzosa, Boós, Burgo de Osma, Carrascosa de Arriba, Espejón, Fuentecantales, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Losana, Madruédano, Morcuera, Muriel Viejo, Navaleno, Osma, Peñalba de San Esteban, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa Maria de las Hoyas, Cubilla, Torralba del Burgo, Vadillo, Valdenarros, Valderromán, Valvedizido, Vildé y Villalvaro.

Partido judicial de Medinaceli

Aguilar de Montuenga, Almaluez, Baraona, Chaorna, Fuencaliente de Medina, Iruecha, Judes, Marazovel, Medinaceli, Salinas, Velilla de Medina y Jubera.

Partido judicial de Soria

Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aliud, Almarza, Almazul, Almenar, Arancón, Ausejo de la Sierra, Bliccos, Calatañazor, Deza, Golmayo, Mazaterón, Molinos de Duero, Muedra (La), Pedrajas, Peñalcazar, Rábanos (Los), Rollamienta, Royo (El), San Andrés de Soria, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Torrubia, Villar de Maya y Villaverde del Monte.

Ayuntamientos que no han remitido propuesta para la constitución de los Consejos locales y que por tercera y última vez se les reclama.

Agreda, Buimanco, Andaluz, Cabreriza, Paones, Velamazán, Espeja de San Marcelino, Cubilla, Gallinero y Navalcaballo.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento general y debido cumplimiento.

Soria 18 de Junio de 1932. —La Vice-Presidente, Maria Cruz Gil. 734

Ayuntamientos

TORREVICENTE

Existiendo paralizada en arcas del pósito municipal de este distrito, la suma de 4.230'11 pesetas, se anuncia al público para que en un plazo de diez días puedan solicitarse préstamos del mismo en esta Alcaldía, ateniéndose para su concesión a las normas establecidas en el vigente reglamento.

Torrevicente 20 de Junio de 1932.—El Alcalde, Blas Higes. 720